

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**19542** *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control de Luxemburgo de la fusión de la entidad «La Mondiale Europartner, S.A.» por la entidad «Scottish Equitable International, S.A.».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en el artículo 129.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el órgano de control de Luxemburgo ha comunicado la aprobación con fecha 8 de agosto de 2007, de la fusión de la entidad «La Mondiale Europartner, S.A.» por la entidad «Scottish Equitable International, S.A.».

Madrid 22 de octubre de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**19543** *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 2007, por el que se determina la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transportes por carretera y por cable, a determinados servicios de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera, en relación con la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Consejo de Ministros en su reunión del 7 de septiembre de 2007, a propuesta de la Ministra de Fomento, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se delegan a la Comunidad Autónoma de Cantabria varios servicios de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera, por apreciarse que cumplen las condiciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 5/1987.

Con objeto de hacer efectiva su entrada en vigor, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2007.—El Director General de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.

### ANEXO

Acuerdo por el que se determina la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las comunidades autónomas en materia de transportes por carretera y por cable, a determinados servicios de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera, en relación con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las comunidades autónomas en materia de transportes por carretera y por cable, establece en el artículo 4, respecto a los servicios de transporte público regular de viajeros cuyo itinerario discorra predominantemente por el territorio de una sola Comunidad Autónoma, aún cuando una parte exceda del mismo, que se delegan en dicha Comunidad siempre que la práctica totalidad del tráfico se produzca en el territorio de la Comunidad de que se trate y el tráfico residual desarrollado en la Comunidad vecina no sea relevante para la adecuada ordenación del

transporte, correspondiendo al Gobierno apreciar la concurrencia de esas circunstancias, previa audiencia de las Comunidades afectadas.

El 11 de junio de 1993 se aprobó el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determinan servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, en los que concurren las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, con objeto de hacer efectiva la delegación de competencias sobre una serie de concesiones a favor de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, La Rioja y Valencia.

Mediante el presente Acuerdo, las líneas afectadas son:

VAC-097 Santander-Bores con hijuelas. El itinerario de esta línea atiende a 67 localidades, de las que 54 se sitúan en la Comunidad Autónoma de Cantabria y 13 se ubican en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

VAC-122 Reinosa-Polientes. El itinerario de esta línea atiende 12 localidades, de las que 11 se sitúan en la Comunidad Autónoma de Cantabria y 1 en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

VAC-123 Reinosa-Arija por Cabañas de Virtus. El itinerario de esta línea atiende a 10 localidades, de las que 8 se sitúan en la Comunidad Autónoma de Cantabria y 2 se ubican en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

VAC-125 Fuente Dé-Santander con hijuelas. El itinerario de esta línea atiende 62 localidades, de las que 57 se sitúan en la Comunidad Autónoma de Cantabria y 5 en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Por parte de las Comunidades Autónomas afectadas se ha expresado la conformidad con la presente propuesta.

Tramitado el procedimiento, se ha llegado a la determinación de que estos servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera cumplen las condiciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 5/1987, por lo que el Consejo de Ministros en su reunión de 7 de septiembre de 2007 adopta el presente Acuerdo,

Primero.—Apreciar que los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, que a continuación se enumeran, reúnen las circunstancias señaladas en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, por lo que procede que la Comunidad Autónoma de Cantabria ejerza todas las competencias de gestión administrativa del servicio en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio.

Los servicios son:

VAC-097 Santander-Bores con hijuelas.

VAC-122 Reinosa-Polientes.

VAC-123 Reinosa-Arija por Cabañas de Virtus.

VAC-125 Fuente Dé-Santander con hijuelas.

Segundo.—El presente Acuerdo será efectivo a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**19544** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la mejora de las bibliotecas escolares, año 2007.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, han suscrito una Adenda al Convenio de colaboración, para la mejora de las bibliotecas escolares, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicha adenda.

Madrid, 15 de octubre de 2007.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES. AÑO 2007**

En Madrid, a 28 de septiembre de 2007.

**REUNIDOS**

De una parte doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, como Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, doña Eva María Pérez López, como Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 25/2007, de 30 de junio, actuando en ejercicio de las facultades que le confiere la delegación de firma acordada por el Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, con fecha de 2 de agosto de 2007, de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La celebración de la presente adenda ha sido previamente autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 22 de mayo de 2007.

**EXPONEN**

Que con fecha 22 de septiembre de 2006, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura suscribieron un convenio para la mejora de las bibliotecas escolares, en cuya cláusula octava se determinaba que la disposición de nuevos créditos en ejercicios presupuestarios posteriores, podía dar lugar a la suscripción de adendas que recogeran las nuevas aportaciones económicas junto con las modificaciones que se requieran.

El 30 de marzo de 2007, el Consejo de Ministros aprobó, de acuerdo con los criterios establecidos en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, la distribución a las Comunidades Autónomas de un crédito de 9.000.000 de euros, destinado a la mejora de las bibliotecas escolares de los centros de Educación Primaria.

De conformidad con todo lo expuesto anteriormente, ambas partes acuerdan suscribir una adenda en el año 2007, con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera. *Objeto.*—La presente adenda tiene por objeto el establecimiento de los mecanismos de colaboración necesarios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la especificaciones contenidas en la misma, para seguir apoyando las actuaciones de la Comunidad Autónoma en relación con la mejora de las bibliotecas escolares con nuevas aportaciones económicas.

Segunda. *Nuevas aportaciones económicas:*

a) El Ministerio de Educación y Ciencia aportará en el año 2007 la cantidad total de 360.084 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.324N.453, del correspondiente Presupuesto de Gastos del Departamento.

b) La Comunidad Autónoma de Extremadura aportará la cantidad total de 360.084 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.1306.422B.22900 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007. Esta aportación se podrá realizar en el presente ejercicio y a lo largo de los dos años posteriores.

Tercera. *Distribución de los fondos económicos.*—La Comunidad Autónoma de Extremadura distribuirá los fondos económicos aplicándolos a la ejecución de las actuaciones que se recogen en la cláusula segunda del Convenio, de modo que al menos a los centros públicos de Educación primaria dependientes de la Junta de Extremadura que no recibieron la cantidad mínima de entre 500 y 1.500 euros, dependiendo de su tamaño y establecida en la cláusula cuarta del Convenio, se les ofrezca dicha cantidad destinada a dotaciones de sus bibliotecas. Esta cantidad podrá ser incrementada de acuerdo con los criterios que establezca la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Para la ejecución de las actuaciones derivadas de esta adenda se estará a lo estipulado en el convenio.

Cuarta. *Instrumentación del pago.*—El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura la aportación económica prevista en la cláusula segunda a la firma de la presente adenda.

A efectos de la justificación del libramiento, la Comunidad Autónoma de Extremadura acopiará la documentación correspondiente al desarrollo de los programas y a la justificación del gasto, de acuerdo con lo establecido para las comunidades autónomas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Esta documentación será apor-

tada a la Comisión mixta de Seguimiento constituida según se señala en la cláusula séptima del Convenio.

Quinta. *Ampliación de la vigencia del convenio.*—Para dar cumplimiento al apartado b) de la cláusula segunda de la presente adenda, se amplía la vigencia del convenio al 31 de diciembre de 2009, sin que ello suponga la modificación de los compromisos adquiridos en relación con las aportaciones que haya que realizar de acuerdo con la cláusula tercera del citado convenio.

Y, en prueba y conformidad, firman la presente adenda por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, la Consejera de Educación, Eva María Pérez López.

**19545**

*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos rutas literarias, escuelas viajeras, rutas científicas y aulas de la naturaleza, durante 2007.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han suscrito un Convenio para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos rutas literarias, escuelas viajeras, rutas científicas y aulas de la naturaleza, durante 2007, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 22 de octubre de 2007.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.<sup>a</sup> Antonia Ozcariz Rubio.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL PARA ALUMNOS RUTAS LITERARIAS, ESCUELAS VIAJERAS, RUTAS CIENTÍFICAS Y AULAS DE LA NATURALEZA DURANTE 2007**

**REUNIDOS**

De una parte, D.<sup>a</sup> Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Ramón Luis Valcárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Reconociéndose que ostentan capacidad para formular el presente convenio.

**EXPONEN**

Que el artículo 149.1.30) de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, sin perjuicio de las